

INDICE

| | Folio |
|--|-------|
| • CERTIFICADO DE VIGENCIA | 39-40 |
| • ANEXO 01 | 38 |
| • ANEXO 02 | 37 |
| • ANEXO 03 | 36 |
| • ANEXO 04..... | 35 |
| • ANEXO 05..... | 34 |
| • ACREDITACION REMYPE | 33 |
| • CONSTANCIA RNP | 32 |
| • ANEXO 10..... | 31 |
| • SUSTENTO DE ANEXO 10..... (CONTRATOS Y CONSTANCIAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIO) | 02-30 |
| • SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO Y PROVINCIA COLINDANTE | 01 |



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:
24445615
Solicitud N° 2020 - 2688352
07/09/2020 17:09:06

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11022282 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de NEIRA TIMOTEQ, JORGE ANTONIO, identificado con DNI. N° 46673741, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C 0002

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

A00001

(...)

GERENCIA:

No habiendo directorio, todas las funciones establecidas en la ley para este órgano societario serán ejercidas por el gerente general. La junta general puede designar uno o más gerentes, sus facultades, remoción y responsabilidades se sujetan a lo dispuesto por los arts. 287° al 289° de la Ley.

El gerente general está facultado para la ejecución de todo acto y/o contrato correspondiente al objeto de la sociedad, pudiendo asimismo realizar los siguientes actos:

Facultades del gerente general:

A) Dirigir las operaciones comerciales y administrativas; B) Representar a la sociedad ante cualquier clase de autoridades, en lo judicial gozará de las facultades señaladas en los artículos 74, 75, 77 y 436 del Código Procesal Civil así como la facultad de representación prevista en el Art 10 de la ley N° 28836 y demás normas conexas y complementarias teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución. C) Transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria, girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reacceptar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianzas y cualquier clase de títulos valores, documentarios mercantiles y civiles, otorgar recibos, cancelaciones, sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma. D) Adquirir y transferir bajo cualquier título, comprar y vender, arrendar, donar, dar en comodato, adjudicar, gravar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos, ya sean privados o públicos, en general podrá celebrar toda clase de contratos nominados e innominados inclusive los de leasing o arrendamiento financiero, consorcio, asociación en participación y cualquier otro contrato de colaboración empresarial vinculados con el objeto social, además podrá someter las controversias a arbitraje y suscribir los respectivos convenios arbitrales. E) Solicitar adquirir, disponer, transferir registros de patentes, marcas, nombres comerciales, conforme a la ley, suscribiendo cualquier clase de documentos vinculados a la propiedad industrial o intelectual. F) Participar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los respectivos documentos que conlleve a la realización del objeto social.

(...)

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2013-SUNARP/S14)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDAD/CERTIFICADA/VERIFICAR/CERTIFICADO/TERCERAS](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidad/certificada/verificar/certificado/terceras) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:
24445615
Solicitud N° 2020 - 2688352
07/09/2020 17:09:06

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

COPIA CERTIFICADA, DE FECHA 17/07/2020, EXTENDIDAS POR ANTE NOTARIA PÚBLICA DE PIURA, AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA, QUE CONTIENE EL ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 13/07/2020.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2020-1-599923 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por ABARCA GONZALES, LAUREN, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Piura, a las 14:34:48 horas del 08 de Septiembre del 2020.

Abog. Lauren Esthela Abarca Gonzáles
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° I Sede Piura

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ADREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-04)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARP/WEBEMPAGES/](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarp/webempages/) PUBLICIDAD CERTIFICADA/VERIFICAR CERTIFICADO/TERAL FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

El que se suscribe, Jorge Antonio NEIRA TIMOTEO , Representante Legal de ATIKUX SAC, identificado con DNI N° 46673741, con poder inscrito en la localidad de PIURA en la Ficha N° 11022282 Asiento N° A00001 y C00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | |
|-------------------------------------|---|----------|---------------|
| Nombre, denominación o Razón Social | :ATIKUX SAC | | |
| Domicilio Legal | :CALLE ENRIQUE PALACIOS 170 – URB. LAS MERCEDES - PIURA | | |
| RUC | : 20484276260 | Teléfono | : 073-30-4065 |
| Correo electrónico: | atikux@speedy.com.pe y jorgeneiratimoteo2020@gmail.com | | |

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, Setiembre del 2020

ATIKUX SAC
ATIKUX SAC.

.....
Jorge A. Neira Timoteo
Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal ATIKUX SAC, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, Setiembre del 2020

ATIKUX SAC
ATIKUX SAC.

Jorge A. Neira Timoteo

GERENTE GENERAL
Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, Setiembre del 2020

ATIKUX SAC
ATIKUX SAC.

Jorge A. Neira Timoteo
.....
Jorge A. Neira Timoteo

GERENTE GENERAL

Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal

ANEXO N° 4
OFERTA ECONOMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO UNITARIO O TARIFA ¹ | OFERTA ECONÓMICA [CONSIGNAR MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] |
|--|---------------------------------------|---|
| Consultoría de obra REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA | S/ 956.50 | S/ 172,170.00 |
| LIQUIDACIÓN | | S/ 5,000.49 |
| TOTAL | | S/ S/ 177,170.49 (Ciento Setenta y siete Mil Ciento setenta y 49/100 Soles) |

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, Setiembre del 2020

ATIKUY SAC
ATIKUY SAC.
Jorge A. Neira Timoteo
GERENTE GENERAL
Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal

ANEXO N° 5

34

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de ATIKUX SAC, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, Setiembre del 2020

ATIKUX SAC

ATIKUX SAC.

.....
Jorge A. Neira Timoteo.....
Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 20484276260

Razón Social : 'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'

Actividad Económica (*): ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

CIU (*) : 7020

Domicilio : CAL. ENRIQUE PALACIOS URB. LAS MERCEDES 170
PIURA PIURA PIURA

Distrito : PIURA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO

Representante Legal : GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000048883-2009

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 04/02/2009

(*) CIU v3 : 74145

(*) Actividad Económica v3 : ACTIV.DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 22/03/2010

Código Nro. 16030

Impreso el 30/11/2018 10.35.22



RUC N° 20484276260

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'

Domiciliado en: CAL. ENRIQUE PALACIOS NRO. 170 URB. LAS MERCEDES PIURA
PIURA PIURA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 24/06/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 24/06/2017

EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, : Desde 01/12/2018
postor y contratista

Capacidad Máxima de : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)
Contratación

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 24/12/2016
participante,
postor y
contratista

Especialidades : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B
Ley 30225 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas,
telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines -
Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría
C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B

FECHA IMPRESIÓN: 12/08/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA**


**ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

**Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-**

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

| CLIENTE | OBJETO DEL SERVICIO | N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO | FECHA | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|--|---------------------|-----------------------------------|------------|--------|------------|----------------------|---------------------------|
| MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA | SUPERVISION DE OBRA | ADS-007-2012 | 03/10/2013 | SOLES | 173,929.72 | | 173,929.72 |
| MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA | SUPERVISION DE OBRA | AMC-003-2013-CEP | 16/09/2013 | SOLES | 149,500.00 | | 323,429.72 |
| MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA | SUPERVISION DE OBRA | ADP 003-2014 | 03/10/2014 | SOLES | 213,544.00 | | 536,973.72 |
| MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA | SUPERVISION DE OBRA | 298-2016 MDCF | 30/09/2016 | SOLES | 253,431.20 | | 790,404.92 |
| TOTAL: SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 92/100 SOLES | | | | | | | 790,404.92 |

Piura, Setiembre del 2020


A TAYWUX SAC

Jorge A. Neira Timoteo
 GERENTE GENERAL
Jorge Antonio Neira Timoteo
 Representante Legal

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO 14469
CENTRO POBLADO SICCE QUITERIOS
CONTRATO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 007-2012-SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P.S N° 14469 DEL CENTRO POBLADO RURAL SICCE QUISTERIOS, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA"**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA**, con RUC N° 20147028491, debidamente representada por El Gerente Municipal Señor **SEBASTIÁN MELENDRES UBILLUS** para efectos Administrativos de acuerdo a la **RESOLUCIÓN N° 011-2011-MDCF-S/A**, identificado con DNI N° 02774612, con domicilio legal en Av. Principal S/N Sapalache, denominado "**LA MUNICIPALIDAD**", quien interviene en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y de la otra parte: **ATIKUX SAC**, representado por su Gerente General el Sr. **GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO**, identificado con DNI N° 02884450, RUC N° 20484276260; con Domicilio Legal **CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES-PIURA**, a quien se le denominará **EL CONSULTOR** bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Agosto del 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 007 -2012-MDCF-CEP**, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P.S N° 14469 DEL CENTRO POBLADO RURAL SICCE QUISTERIOS, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA", a "**ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** por un monto Total de S/. 173,929.72 (ciento setentaitres mil novecientos veintinueve y 72/100 nuevos soles), cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente DOCUMENTO tiene como objetivo normar las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, para lo cual EL CONSULTOR suministrará el servicio de la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P.S N° 14469 DEL CENTRO POBLADO RURAL SICCE QUISTERIOS, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA"**, cuyas características técnicas se describen en los términos de referencia que conforme las Bases Administrativas del Proceso de Selección, **ADJUDICACION DE DIRECTA SELECTIVA N° 007-2012-MDCF-CEP**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **Total de 173,929.72 (CIENTO SETENTAITRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE Y 72/100 NUEVOS SOLES)**, a todo costo, incluido IGV (de corresponder).

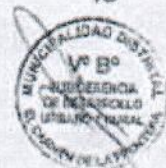
Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

A ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en **Nuevos Soles**, en el plazo de 10 días, luego de la recepción formal y completa de la documentación

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

ATIKUX S.A.C.
Gromyko A. Montenegro Alvarado
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA
HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE
TIENDE A LA VISTA.
SEBASTIÁN MELENDRES UBILLUS
GERENTE MUNICIPAL
FECHA: 01/08/13



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá por 360 días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 17,392.97, a través de la **CARTA DE SOLICITUD DE RETENCIÓN**. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

NOTA:

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las contrataciones de servicios que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, estas como mantenimiento, reparación o actividades afines, se exigirá una garantía adicional por dicho concepto. La garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias se renueva periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo extenderse su presentación en ningún caso.

Esta(s) garantía(s) es (son) emitida(s) por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.²

Alternativamente, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONSULTOR no cumpliera

De manera excepcional, en aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Beca Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

ATIKO SAC
Gregorio A. Montenegro Alvarado
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA
CONFORMA EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
LIDA CALI MONTENEGRO
FECHA: 07/08/20



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



con renovarla antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

ATIK S.A.C.
Gironyko A. Montenegro Alvarez
GERENTE GENERAL

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

El CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- $F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Donde el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RECEBIÓ
07/08/2020
MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA
ATAK S.A.C.
GIRONYKO A. MONTENEGRO ALVAREZ
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONSULTOR

En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONSULTOR hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

ATIKUX S.A.C.
Georgio A. Monenegro Alvarado
0987770173



Georgio A. Monenegro Alvarado
0987770173

Georgio A. Monenegro Alvarado
0987770173

Georgio A. Monenegro Alvarado
0987770173



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º y 179º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache al veintinueveavo día del mes de agosto del 2012.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

"LA ENTIDAD"

ATIKUX S.A.C.

Gustavo A. Maldonado Alvarado
GERENTE GENERAL



* De conformidad con los artículos 216º y 217º del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulta necesaria para resolver las controversias que se suscitén durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podrá indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO 14469
CENTRO POBLADO SICCE QUITERIOS
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIOS



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONSTANCIA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

El que suscribe CPC Sebastian Melendrez Ubillus Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, hace constar que la Empresa ATIKUX S.A.C. con RUC N° 20484276260 a celebrado contrato de Supervisión de Obra con la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera-Huancabamba según el siguiente detalle:

Fecha del Contrato : 29/08/2012

Tipo de Contrato : Servicio de Consultoría como Supervisión de Obra

Monto del Contrato : S/ 173,929.72 (Ciento Setenta y Tres Mil, Novecientos Veinte y Nueve con 72/100 Nuevos Soles)

Obra : "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P.S. N° 14469 DEL CENTRO POBLADO RURAL SICCÉ QUISTERIOS, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA"

Valor de la Obra : S/ 5'951,875.00 (Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Uno Mil, Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles)

Habiendo la Empresa ATIKUX S.A.C. cumplido con las clausulas del contrato, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas satisfactoriamente, **se extiende la presente Conformidad de servicios de Supervisión de la Obra** para los fines que estime conveniente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL
CARMEN DE LA FRONTERA
CPC Sebastian Melendrez Ubillus
GERENTE MUNICIPAL

Sapalache, Noviembre de 2013.

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO 14458
CENTRO POBLADO SAN ANTONIO
CONTRATO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO AMC 003-2013-MDCF-CEP DERIVADO DE LA ADS 005-2013-MDCF-CEP SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CASERIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA – REGION PIURA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20147028491, con domicilio legal en PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, representada por EL GERENTE MUNICIPAL SEÑOR SEBASTIÁN MELENDRES UBILLUS para efectos Administrativos de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 011-2011-MDCF-S/A, identificado con DNI N° 02774612, y de otra parte LA EMPRESA ATIKUX SAC RUC 20484276260, REPRESENTADA POR GROMYKO MONTENEGRO ALVARADO, con DNI N° 02884450, DOMICILIO LEGAL Calle Enrique Palacios N° 170 Urb. Las Mercedes, Distrito – Provincia de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de Septiembre del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 003-2013-MDC-CEP DERIVADA DE LA ADS N° 005-2013-MDCF-CEP Contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CASERIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA – REGION PIURA", a ATIKUX SAC RUC 20484276260, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CASERIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA – REGION PIURA", conforme a los Términos de Referencia y personal propuesto.

| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CIP | CARGO Y/O ESPECIALIDAD |
|---------------------------------|----------|-------------|------------------------------|
| JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS | 02771560 | 52167 | JEFE DE SUPERVISION |
| ALFREDO NICOLAS VILLAZON TAVARA | 16457984 | 31829 | INGENIERO CIVIL |
| JUAN JOSE RENTERIA SANCHEZ | 02603772 | 32123 | INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO |
| LUIS ALBERTO SANCHEZ SUNCION | 40462341 | CAP N° 8719 | ASISTENTE |

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 149,500. 00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en SOLES, en VALORIZACIONES MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde **DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE CUMPLIDAS LA CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 14,950.00** a través de la Carta de retención. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Departamento de Infraestructura y Catastro y la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.



ATINX SAC.
Gerente General
El Carmen de la Frontera - Huancabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es, 01 AÑO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las

ATILUX SAC.

Gerente General
Gremio de Empleados
Albino Alvarado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA

DOMICILIO DEL CONSULTOR: CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES, DISTRITO - PROVINCIA DE PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache al tercer día del mes de Octubre del 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL
CARMEN DE LA FRONTERA
CPC. Bastian Melendres Ullinas
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

ATIKU S.A.C.
Gerente Atiku Montenegro Alva
"EL CONSULTOR"

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO 14458
CENTRO POBLADO SAN ANTONIO
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONSTANCIA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

El que suscribe CPC Sebastian Melendrez Ubillus Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, hace constar que la Empresa ATIKUX S.A.C. con RUC N° 20484276260 a celebrado contrato de Supervisión de Obra con la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera-Huancabamba según el siguiente detalle:

Fecha del Contrato : Octubre 2013

Tipo de Contrato : Servicio de Consultoría como Supervisión de Obra

Monto del Contrato : S/.149.500 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles)

Obra : "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P.S. N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CACERIO SAN ANTONIO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA"

Valor de la Obra : S/.3'451,964.18 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil, Novecientos Sesenta y Cuatro con 18/100 Nuevos Soles)

Habiendo la Empresa ATIKUX S.A.C. cumplido con las clausulas del contrato, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas satisfactoriamente, **se extiende la presente Conformidad de servicios de Supervisión de la Obra** para los fines que estime conveniente.

Sapalache, Septiembre de 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA
CPC Sebastian Melendrez Ubillus
GERENTE MUNICIPAL

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO SEÑOR DE LOS MILAGROS
CENTRO POBLADO SALALA
CONTRATO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO ADP 003 - 2014 / SUPERVISIÓN DE OBRA



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"**, CODIGO SNIP N° 275493, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, con RUC N° 20147028491 con domicilio legal en PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, representada por El Gerente Municipal Señor **SEBASTIÁN MELENDRES UBILLUS** para efectos Administrativos de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 011-2011-MDCF-S/A, identificado con DNI N° 02774612, denominado en adelante "LA ENTIDAD", quien interviene en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y de otra parte La Empresa **ATIKUX SAC**, con RUC N° 20484276260, con domicilio legal en CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES, DISTRITO - PROVINCIA DE PIURA, inscrita en la Partida N° 11022282 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representada por su Representante Legal, **GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO**, con DNI N° 02884450, según poder inscrito en la Partida N° 11022282, Asiento N° C 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PIURA a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR - SUPERVISOR** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Septiembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 003-2014-MDCF-CEP, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA para Supervisión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", CODIGO SNIP N° 275493, a 'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA', cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de **CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA**, CODIGO SNIP N° 275493, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 213,544.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES.)**, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR - SUPERVISOR en **NUEVOS SOLES**, en **PAGOS PARCIALES (VALORIZACIONES MENSUALES)** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se

ATIKUX SAC
GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA
CPC. Sebastián Melendres Ubillus
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR – SUPERVISOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.

En el supuesto que la Entidad apruebe ampliaciones de plazo al Contratista, la entidad también aprobará las ampliaciones de plazo al CONSULTOR – SUPERVISOR, para lo cual se generará un presupuesto adicional para la Supervisión de forma proporcional al monto del Contrato principal.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR – SUPERVISOR entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, revocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 21,354.40**, a través de la **SOLICITUD DE RETENCIÓN DEL 10% (MYPE)** - Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, retención que deberá efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

En el caso que corresponda, consignar lo siguiente:

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONSULTOR – SUPERVISOR no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

NO SE OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por EL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR – SUPERVISOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



D.S.A.C.
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONSULTOR – SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR – SUPERVISOR es de 01 año.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR – SUPERVISOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



SAC
C. y P. de la Oficina de Registro de Valores
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA
CPC. *[Firma]*
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES, DISTRITO - PROVINCIA DE PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache el tres de Octubre del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA
CPC. Sebastián Meléndez Villalón
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

" EL CONSULTOR - SUPERVISOR "

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO SEÑOR DE LOS MILAGROS
CENTRO POBLADO SALALA
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIOS



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONSTANCIA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

EL QUE SUSCRIBE:

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y CATASTRO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA**

HACE CONSTAR:

Que, la empresa ATKUX SAC, con RUC: 20484276260, ha celebrado contrato de supervisión de obra con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, según el siguiente detalle:

| | | |
|-------------------------------------|---|--|
| Fecha de contrato | : | 03 DE OCTUBRE DEL 2013 |
| Contrato de Servicio de Consultoría | : | N° ADP-003-2014/SUPERVISION DE OBRA |
| Tipo de Contrato | : | CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA |
| Plazo de Servicio | : | 180 DIAS |
| Ampliación de Plazo | : | N° 01 - 18 DC (RA N° 070-2015-MDCF-S/A) N° 02 - 26 DC (RA N° 081-2015-MDCF-S/A) N° 03 - 15 DC (RA N° 096-2015-MDCF-S/A) |
| Fecha de finalización de Obra | : | 16 DE JUNIO DEL 2015 |
| Monto del Contrato | : | S/. 213,544.00 |
| Obra | : | "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". |
| Valor de la Obra | : | S/ 3'897,124.23 SOLES |

Habiendo la empresa contratada cumplido con las cláusulas estipuladas en el contrato, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas, se extiende la presente **Conformidad de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra** para los fines que estime conveniente.

El Carmen de la Frontera, 28 de Septiembre de 2016


Dpto. de Infraestructura y Catastro
LENÍN ORLANDO ESPINOZA GARCÍA
1507. 000 00 000

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO N° 14456
CENTRO POBLADO CHULUCANAS
BAJO
CONTRATO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

CONTRATO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2016 MDCF PRIMERA CONVOCATORIA/SUPERVISION DE OBRA

CONTRATO N° 298-2016 MDCF

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14456 DANIEL ALCIDES CARRION, DEL CASERIO CHULUCANAS BAJO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA, REGION PIURA", SNIP N° 305909, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20142870491, con domicilio legal en PLAZA PRINCIPAL S/N C.P DE SAPALACHE, representada por el ing. JOSE LUIS MONTENEGRO CALLE, identificado con DNI N° 42362804, y de otra parte ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 2004276280, con domicilio legal en URBANIZACION LAS MERCEDES CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170-PIURA, debidamente representado por su Representante Legal, MONTEGRO ALVARADO GROMYKO ANIBAL con DNI N° 02884450, según poder inscrito en la Ficha N° 1182230, Asiento N° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de PIURA, a quien se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de setiembre del 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2016MDCF-CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de Supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14456 DANIEL ALCIDES CARRION, DEL CASERIO CHULUCANAS BAJO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA, REGION PIURA", SNIP N° 305909, a ATIKUX SAC, cuyos detalles de importe constan en los documentos integrantes del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14456 DANIEL ALCIDES CARRION, DEL CASERIO CHULUCANAS BAJO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA, REGION PIURA, SNIP N° 305909".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato es de S/ 253.431,20 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 NUEVOS SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendarios de los cuales es obligatorio cumplir con la presentación del Informe final de liquidación de Obra, dicho plazo se computara desde que se establezcan las condiciones mínimas y se encuentre en inicio la ejecución la Obra al día siguiente se computara el plazo establecido.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas a la oferta ganadora¹, así como los documentos de los del Procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencia siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 25,340.02 (veinticinco mil trescientos cuarenta y tres mil ochenta y dos/100 Nuevos Soles), a través de SOLICITUD DE RETENCIÓN, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

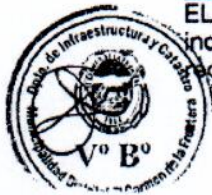
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada como se dispuso en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 AÑO año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso justificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Mientras el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Institucional.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto reservado de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden acumularse hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar la conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA PRINCIPAL S/N -SAPALACHE

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACION LAS MERCEDES CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170-PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache el 04 de

04 de Octubre del 2020

Ing. JOSÉ LUIS MONTENEGRO CALLE
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

ATIKUY SALI

EL CONTRATISTA

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO N° 14456
CENTRO POBLADO CHULUCANAS
BAJO
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIOS



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONSTANCIA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

LA QUE SUSCRBE:

Arquitecto Lenin Orlando Espinoza García CAP N° 9426
Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA

HACE CONSTAR:

Que, la empresa ATIKUX SAC, con RUC: 20484276260, ha cumplido con el servicio de supervisión de la ejecución de obra con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA, según el siguiente detalle:

| | | |
|-------------------------------------|---|--|
| Fecha de contrato | : | 30 DE SETIEMBRE DEL 2016 |
| Contrato de Servicio de Consultoría | : | N° 298-2016 MDCF |
| Tipo de Contrato | : | CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA |
| Plazo de Servicio | : | 240 DIAS CALENDARIOS |
| Monto del Contrato | : | S/ 253,431.20 |
| Ampliación de Plazo 01 | : | 15 Días Calendarios. |
| Resolución de Ampliación de Plazo | : | N°084-2017-MDCF-S/A (10.10.17) |
| Obra | : | "MEJORAMIENTO Y AMPLAICIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°14456 DANIEL ALCIDES CARRION DEL CASERIO DE CHULUCANAS BAJO DEL DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - REGION PIURA", SNIP N°305909". |
| Valor de la Obra | : | S/ 9'318597.06 |

Habiendo la empresa contratada cumplido con el servicio de consultoría de la ejecución contractual al 100%, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas, se extiende la presente **Conformidad de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra** para los fines que estime conveniente.

El Carmen de la Frontera, 22 de Agosto de 2018

Atentamente


Dpto. de Infraestructura y Catastro
LENNIN ORLANDO ESPINOZA GARCIA
IFFE - CAP N° 9426

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS
PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO
Y PROVINCIA COLINDANTE**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de ATIKUX SAC, solicito la asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP, debido a que mi representada se encuentra domiciliada en Calle Enrique Palacios N° 170 – Urb. Las Mercedes, la que está ubicada en la provincia PIURA.

Piura, Setiembre del 2020

ATIKUX SAC
ATIKUX SAC.

Jorge A. Neira Timoteo
GERENTE GENERAL

Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal